



Cd. Victoria, Tamaulipas., 11 de Diciembre de 2019.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita **Dip. Laura Patricia Pimentel Ramirez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el artículo 2 fracción I y IV, el artículo 3 primer párrafo, el artículo 5 fracción XXV, el artículo 7 fracción II y el artículo 101 fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Como antecedente del tema de la niñez se da hasta la Declaración de los Derechos del Niño, que se establecieron los derechos concretos de la infancia, mismos cuya codificación se cristalizaría con la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. Esta última dispone que los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley con ese fin se tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el primer tratado internacional de derechos humanos que combina una serie de normas universales relativas a la infancia, y el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria. A lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



La presente iniciativa tiene como objetivo contribuir a fortalecer las estrategias, planes y programas de prevención, atención y sanción de toda forma de violencia en contra de la población infantil. Lo anterior, en observancia con el orden jurídico nacional y los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano.

El interés superior de la infancia es la plena satisfacción de sus derechos, es un principio garantista que obliga a la autoridad, y su utilización se debe armonizar con una concepción de derechos humanos como facultades que se pueden oponer a ésta como los abusos de poder. Desde la vigencia de la Convención, el interés superior del niño deja de considerarse un acto potestativo de las autoridades administrativas o judiciales, para constituirse como una garantía de la vigencia de los demás derechos consagrados en la propia Convención, por lo que este principio debe vincular el ejercicio de las autoridades, como principio interpretativo, en caso de conflictos de derechos pero, también, deberá ser una recomendación primordial en la toma de decisiones que afecten a los niños.

El principio del interés superior de la infancia, no es solamente el mero principio inspirador u orientador de las decisiones de la autoridades, lo que la aplicación de este principio supone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades, el interés superior del niño debe ser, siempre e invariablemente, la pauta que rija la elaboración de políticas, la preparación de estructura y procesos, y la realización de actividades.

En este sentido como legisladores es armonizar la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Tamaulipas, basándonos cuyo objetivo es el de recordar que este sector poblacional es el más vulnerable, por lo que es vital propiciar las condiciones que les permitan tener garantizados derechos fundamentales como son el acceso a la salud, educación, vivienda, alimentación y protección.

En este sentido, buscando la congruencia, coherencia y orden son características esenciales de un nuestro trabajo eficiente, producto de la planificación previa y adecuada respecto la presente iniciativa que se pretende impulsar ante el Pleno, esto con la finalidad de concretizar los principios establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es de vital importancia que dicho ordenamiento jurídico se encuentre armonizado tanto en su propio texto como con el resto de las leyes y reglamentos; máxime lo anterior, y resultado de un análisis a **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, vigente, se advierte una falta de precisión en su redacción, lo que podría generar lagunas jurídicas en los sujetos que intervienen en la ejecución de los procedimientos administrativos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforma el artículo 2 fracción I y IV, el artículo 3 primer párrafo, el artículo 5 fracción XXV, el artículo 7 fracción II y el artículo 101 fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

### ARTÍCULO 2.

1. La presente Ley tiene por objeto

I.- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos **de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

II al III. ...

IV.- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes **así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación.**

2. ...

### ARTÍCULO 3.

Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales **deberán realizar las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley:**

I al V. ...

### ARTÍCULO 5.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XXIV. ...

XXV. **Fiscalía** General: A la **Fiscalía** General de Justicia del Gobierno del Estado;

XXVI al XXXVI ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



#### ARTÍCULO 7.

Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley, los siguientes:

I. ...

II. El de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales;

III al XIII. ...

#### ARTÍCULO 101.

Las sanciones previstas en esta Ley, se aplicarán por las siguientes autoridades:

I al III. ...

IV. La **Fiscalía** General de Justicia;

V al IX. ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.

### ATENTAMENTE

*Laura Patricia Pimentel Ramírez*

LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ  
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS